



PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ADELA NAVARRO CAÑÓN
DEMANDADO: HEREDEROS DE CELIANO REY MELO
RADICACION: 2018-00336

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 05 de octubre de 2.020. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Como quiera que el abogado WILLIAM JAVIER LOMBO GUEVARA aceptó el cargo de abogado en amparo de pobreza de la señora DIANA MARIA REY NAVARRO, el Juzgado lo autoriza para ejercerlo. Se advierte que no se da trámite al escrito allegado el 1 de octubre de 2020 por el abogado Lombo Guevara, toda vez que el término para contestar la demanda ya se encuentra fenecido. Por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **9:00 A.M. DEL DÍA 11 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no asisten a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.



PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ADELA NAVARRO CAÑÓN
DEMANDADO: HEREDEROS DE CELIANO REY MELO
RADICACION: 2018-00336

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

1.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores RUBIELA GARCÍA GUAYARA, ALCIDES ANTONIO JAUREGUI BAUTISTA, VICTORIA VEGA GIL y CLAUDIA SUSANA GIRALDO, quienes deberán asistir virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

2. POR PARTE DE LA DEMANDADA DIANA MARÍA REY NAVARRO:

Se tuvo por no contestada la demanda en auto de fecha 29 de noviembre de 2018.

3. POR PARTE DE LOS DEMANDADOS ALEXANDER REY CÁRDENAS, SOLANLLY REY CÁRDENAS, MARLY CATHERINE REY MEJIA y AUDRI CECILIA REY MEJÍA:

3.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

3.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores CARLOS CESPEDES URREGO, HENRY OVALLE FANDIÑO, ROSALINDA SALGUERO RODRÍGUEZ, ANGEOLINA CASTRO REY y OLGA REY MELO, quienes deberán asistir virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.



PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ADELA NAVARRO CAÑÓN
DEMANDADO: HEREDEROS DE CELIANO REY MELO
RADICACION: 2018-00336

3.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

**4. POR PARTE DEL CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS
INDETERMINADOS:**

4.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 39 del 19 de octubre
de 2020

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria